

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora FANNY BLANCO ARIAS, en condición de representante de la menor ADRIANA KAMILA DIAZ BLANCO, en contra del señor PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2021-00475-00. Provea.

Los Patios, 18 de septiembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2021-00475-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La señora FANNY BLANCO ARIAS, en condición de representante legal de su hija A.K.D.B., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JONATHAN DARIO GUERRERO ORTIZ, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.626.386,00), que corresponden a los incrementos de cuotas de alimentos desde marzo de 2019 hasta octubre de 2020, cuotas de alimentos causadas y algunas dejadas de cancelaren por el ejecutado desde en el lapso del mes de noviembre de 2020 a septiembre de 2021, más las cuotas de extra de diciembre y junio de 2021, conforme a la obligación contenida en el acta de conciliación de la comisaria de Familia de Los Patios de fecha 29 de mayo de 2018.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- De acuerdo a lo plasmado en el acta de conciliación dentro del proceso 422/2018 de la Comisaria de Familia de Los Patios, se fija una cuota para el año 2018 por valor de \$350.000 y dos cuotas extras por valor de \$150.000 para los meses de junio y diciembre; en el escrito de demanda y constancia de deuda aparece el cobro de la suma \$393.260 para la cuota extra de diciembre de 2020, valor que equivale al cobro de la cuota ordinaria, no siendo este el real, el cual es \$174.440.

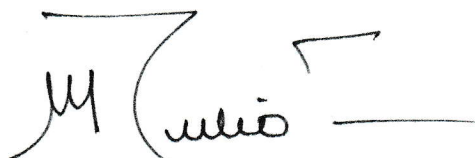
➤ Se suman en la cantidad por la cual se pretende que se libre mandamiento de pago los intereses de la deuda, no siendo el momento procesal oportuno.

Como quiera que no exista claridad sobre la diferencia de este cobro. se declara inadmisile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA